

ORDENANZA N°: 020 /2016.

VISTO:

La Ley Nacional N°: 14.346 de "Protección Animal"; La Ordenanza N°: 58/96; El Código Municipal de Faltas Ordenanza N°: 445/2.007 y sus Modificatorias; y la necesidad de fijar una política de fondo para los canes reglamentando además la tenencia responsable de mascotas en la localidad de Lamarque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N°: 14.346 establece penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales;

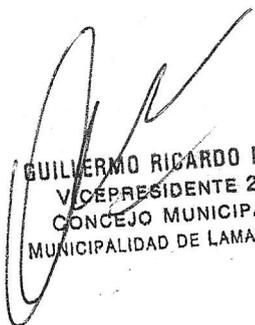
Que, la situación de canes sueltos en la localidad constituye un problema socio-cultural, donde el perro es la consecuencia debido a la falta de tenencia responsable por parte de sus dueños;

Que, se hace necesario el control de la Fauna Urbana (Perros) sueltos o abandonados en la vía pública;

Que, dicho control debe ejercerse teniendo en cuenta aspectos fundamentales como:

- 1) Salud Pública: a) Posibilidad de contagio de enfermedades entre los animales y de estos a las personas; b) Mordeduras por parte de estos animales a transeúntes y sus consecuencias con la salud, c) Desparramo de basura como consecuencia de las roturas que estos animales efectúan a las bolsas de residuos;
- 2) Seguridad: a) Lesiones producidas por canes sueltos a personas que transitan en la vía pública; b) Reacción de personas atacadas por algún can, en contra del mismo animal o de sus dueños; c) Impedimentos a circular libremente por la vía pública ante la presencia de canes; d) Demandas a los dueños de los canes por lesiones;

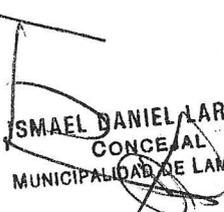
Que, es importante promover la convivencia armónica de las personas con los animales domésticos, haciendo compatible dicha convivencia con la higiene, salud pública y seguridad de las personas y bienes, siendo intención del Gobierno Municipal promover la tenencia responsable de mascotas, concientizando a la población para la tenencia adecuada y digna de perros como compañeros y fieles guardianes;


GUILVERMO RICARDO RIEB
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


HECTOR O. ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

1

ISMAEL DANIEL LARROSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

Que, ya han ocurrido incidentes con animales, que estando sueltos en la vía pública han ocasionado accidentes de diversa gravedad;

Que, es una necesidad tomar medidas preventivas a fin de evitar accidentes con perros en la vía pública;

Que, es necesaria regular la tenencia de animales potencialmente peligrosos;

Que, ello conlleva a implementar un Censo canino, control del tránsito y /o permanencia de canes en lugares públicos y en la vía pública, como también campañas de desparasitación y castración;

Que, Gobierno Municipal conjuntamente con la "Fundación Mascotas Protegidas" -FUNMAPRO- Personería Jurídica N°: 2.790- de nuestra localidad, articula, coordina y da practicidad a las acciones a realizar sobre este tema;

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAMARQUE
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

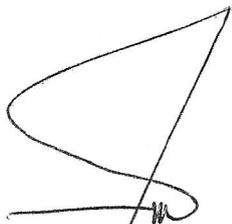
ORDENANZA

ARTICULO 1º): La presente Ordenanza tiene por objeto legislar sobre control de población canina y control de enfermedades parasitarias propias de estos animales como así también regular la tenencia responsable, requisitos para transitar por la vía pública, cuidado, protección y control de animales domésticos o mascotas. -----

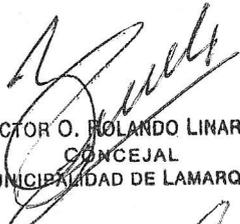
ARTICULO 2º): Realizar un Censo en la localidad de Lamarque para tomar conocimiento de la población canina, para lo cual se invitará a participar a la "Fundación Mascotas Protegidas" de Lamarque quienes realizarán el censo casa por casa juntamente con Personal Contratado por la Municipalidad de Lamarque, participando de esta manera en la problemática de la comunidad, puesto que se dará una charla previa para toma de conocimiento a fin de que puedan transmitir a los encuestados. Se crea el Registro Municipal de Canes.-----

ARTICULO 3º): Realizar campañas masivas de desparasitación y castración, a fin de la prevención de enfermedades zoonóticas y proliferación.-----


ISMAEL DANIEL VARROSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

2


HECTOR O. ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


GUILLERMO RICARDO RIEB
VICEPRESIDENTE 2ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

ARTICULO 4º): Los dueños, guardadores o tenedores de mascotas, están obligados a prestarle al animal buen trato, alojamiento, alimentación, higiene y atención veterinaria. - - -

ARTICULO 5º): Los dueños, guardadores o tenedores de mascotas deberán tener Cerramientos y barreras eficaces en el predio donde se encuentren sus mascotas de manera de impedir que el o los animales salgan a la vía pública, impidiendo así el contacto con animales o personas que transitan por la misma. - - - - -

ARTICULO 6º): Prohíbese a los dueños, guardadores o tenedores de mascotas, que las mismas deambulen sueltas en la vía pública y en lugares de uso Público no habilitados para tal fin, quedando obligados al uso de correa, collar de ahorque y bozal. - - - - -

ARTICULO 7º): Prohíbese el arrojado y/o abandono de animales domésticos en la vía pública. - - - - -

ARTICULO 8º): A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá como Animal Potencialmente Peligroso a todos los animales pertenecientes a la especie canina que por su carácter agresivo, o tamaño, o peso mayor a 20 Kg., o potencia de la mandíbula, tengan capacidad de causar lesiones graves, incluso la muerte a personas o a otros animales. - - - - -

ARTICULO 9º): Todos los canes potencialmente peligrosos, no podrán deambular por la vía pública en ninguna franja horaria, solamente lo podrán hacer en compañía de su dueño, guardador o tenedor el cual lo sujetará con collar de ahorque y correa y/o bozal. - - - - -

ARTICULO 10º): Se desarrollarán programas permanentes de educación de los cuales serán partícipes las escuelas y la población en general, utilizando además los medios de difusión gráficos, radiales y televisivos, a los efectos de lograr la concientización de la población respecto de los riesgos que puede presentar la presencia de animales sueltos sin control en la vía pública, de la necesidad de hacer esterilizar los mismos y de las prácticas para ejercer una tenencia responsable de mascotas. Dichos programas pondrán énfasis en el concepto de que la incorporación de un animal en la familia implica la responsabilidad de brindarle albergue y seguridad. - - - - -

ARTICULO 11º): Se procederá a la captura de los animales que se encuentren deambulando en la vía pública y/o en las condiciones establecidas en la presente ordenanza, ante la EXISTENCIA DE DENUNCIAS efectuadas por vecinos y/o de Oficio, procediéndose a notificar al dueño, guardador o tenedor del Can para que en el plazo de cinco (5) días hábiles se presente en dependencia municipal a fin de la restitución del animal. Su no presentación en el plazo estipulado dará lugar a las actuaciones

ISMAEL DANIEL LARROSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

3

HECTOR O. ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

GUILLERMO RICARDO RIEB
VICEPRESIDENTE 2ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

administrativas por parte del Municipio las cuales serán elevadas al Juzgado de Faltas Municipal para sus correspondientes sanciones. La Fundación "Mascotas Protegidas" y la Municipalidad serán las encargadas de reubicar al Can. -----

ARTICULO 12°): Las infracciones a la presente Ordenanza dará lugar a las sanciones dispuestas en la Ordenanza N°: 445/2.007 "Código de Faltas Municipal " y sus Modificatorias, en su Título III: Faltas Contra la Sanidad e Higiene y de la Calidad Ambiental – Capítulo I: De la Sanidad e Higiene en General, y en los artículos incorporados al Código de Faltas y sus modificatorias mediante la presente Ordenanza. ---

ARTICULO 13°): Luego del Censo, quien incorpore un Can nuevo deberá inscribirlo en la Municipalidad a los fines de incorporarlo al Registro.-----

ARTICULO 14°): Una vez terminado el Censo, se buscará un medio para poder identificar al Can y su dueño. -----

ARTICULO 15°): Incorpórese al Título II: FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL –CAPITULO I: DE LA SANIDAD E HIGIENE EN GENERAL, de la Ordenanza N°: 445/2.007 "Código de Faltas Municipal", y sus modificatorias, el Artículo 33° Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTICULO 33° Bis):** El propietario y/o responsable de un can considerado potencialmente peligroso, que deambule por la vía pública, será sancionado con multa de 50 a 250 (CINCUENTA a DOSCIENTOS CINCUENTA) módulos". -----

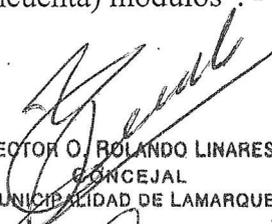
ARTICULO 16°): Incorpórese al Título II: FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL CAPITULO I: DE LA SANIDAD E HIGIENE EN GENERAL, de la Ordenanza N°. 445/2.007 "Código de Faltas Municipal", y sus modificatorias, el Artículo 33° Ter, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTICULO 33° Ter):** Todo propietario o tenedor que abandone en la Vía pública a un animal doméstico, y/o el ingreso de mascotas a lugares de uso público, y/o aquel que no le brindase a sus mascotas alimentos, alojamiento y atención veterinarias, será sancionado con multa de 50 a 250 (CINCUENTA a DOSCIENTOS CINCUENTA) módulos".-----

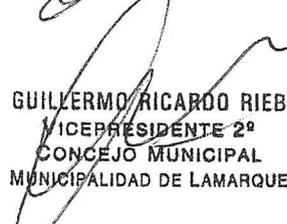
ARTICULO 17°): Incorpórese al Título II: FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL CAPITULO I: DE LA SANIDAD E HIGIENE EN GENERAL, de la Ordenanza N°. 445/2.007 "Código de Faltas Municipal", y sus modificatorias, el Artículo 40 Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTICULO 40° Bis):** La tenencia de animales sin castración exigible, será sancionada con multa de 50 a 250 (Cincuenta a Doscientos cincuenta) módulos".-----


ISMAEL DANIEL BARBOSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

4


HECTOR O. ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


GUILLERMO RICARDO RIEB
VICEPRESIDENTE 2ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

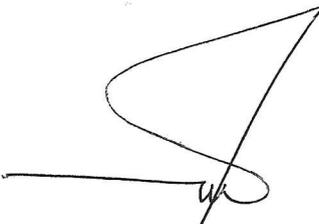
ARTICULO 18°): Incorpórese al Título II: FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL CAPITULO I: DE LA SANIDAD E HIGIENE EN GENERAL, de la Ordenanza N°. 445/2.007 "Código de Faltas Municipal", y sus modificatorias, el Artículo 37 Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTICULO 37° Bis):** La no presentación en tiempo y forma, según lo estipulado en el Artículo 11°) de la presente, será sancionada con multa de 50 a 250 (Cincuenta a Doscientos cincuenta) Módulos".-----

ARTICULO 19°): Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N°: 58/96.-----

ARTICULO 20°): Regístrese; a todos los efectos tomen razón las Áreas Municipales correspondientes; Cumplido, archívese.-----

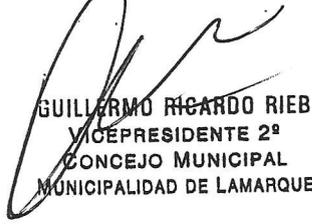
DADA EN LAMARQUE, DEPARTAMENTO AVELLANEDA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, A LOS 29 DÍAS, DEL MES DE ~~AGOSTO~~ DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.


ISMAEL DANIEL LARROSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


HECTOR O. ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


GUILLERMO RICARDO RIEB
VICEPRESIDENTE 2ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE